



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LA UNA Y DIEZ MINUTOS DE LA TARDE.**

#### **RELACIÓN DE HECHOS:**

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control, a las diez y quince minutos de la mañana del día siete de mayo del año dos mil veintiuno, por la licenciada, Vilma Ruth Gómez, en representación de la señora **FLOR IVETTE LAM WEBB**, quien actúa en su calidad de Inspectora Turística Área Delegación Managua del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR). La licenciada Vilma Ruth Gómez, demuestra su representación con Testimonio de Escritura Pública Número Siete (07), PODER ESPECIAL, autorizada el veintisiete de abril del dos mil veintiuno, bajo los oficios notariales de Ana Yelitzia Gómez Terán. Escrito mediante el cual interpone recurso de revisión en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y treinta y seis minutos de la mañana del veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, identificada con el código número **RDP-CGR- 412-2021**, la que en su **Resuelve Segundo** estableció Responsabilidad Administrativa a su cargo, en su calidad expresada, por incumplir lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 130 y la Ley de Probidad de los Servidores Públicos en sus artículos, 7 literales a) y e) y 12 literales a) y c). Resultado de lo anterior en el **Resuelve Tercero** de la misma resolución se le impuso sanción administrativa de multa equivalente a **un (1) mes de salario**. La precitada resolución administrativa se derivó del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, presentada el diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Que la referida resolución tiene su sustento técnico legal en el Informe de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinte de referencia **DGJ-DP-23-(Exp.830)-08-2020**. Manifestó su petición en dos (2) folios que contiene sus alegatos, al cual adjuntó copia de Escritura Pública números 07 y Certificación de Acta, y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

#### **EXPRESIÓN DE AGRAVIOS**

Que previo a cualquier análisis de fondo, se procedió a determinar si el recurso cumplió con el elemento de la temporalidad que establece el **Arto. 81** de la Ley Número 681, que expresa que si fuere el Consejo Superior que dictó la Resolución Administrativa que dio lugar a la Responsabilidad Administrativa e impongan sanciones procede el Recurso de Revisión dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Rola en el expediente administrativo la cédula de notificación de la referida resolución administrativa dirigida a la señora, **FLOR IVETTE LAM WEBB**, de cargo expresado, realizada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en el onceavo día hábil del término antes señalado, cumpliendo de esta manera el requisito de temporalidad para su admisibilidad y tramitación. La licenciada, Vilma Ruth Gómez, en su libelo de revisión manifestó que su representada la señora **FLOR IVETTE LAM WEBB**, no reportó en su



declaración de probidad que fue socia de la empresa EUROCRÉDITO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, por la razón que en el año 2004, CEDIÓ, VENDIÓ y TRASPASÓ, al Señor Luis Carlos Colista Gallo, las acciones de la referida Sociedad Anónima, dejando a partir de esa fecha, de ser accionista de EUROCRÉDITO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, lo que demuestra con fotocopia de Certificación emitida por la notario LILLIAM BEATRIZ MIRANDA el día seis de enero del año dos mil cuatro. Que no fue un acto fraudulento ni contrario a derecho, sino que se confió en las actuaciones profesionales y de buena fe de los socios actuales de la referida Sociedad, y según ella procederían a realizar el cambio en los Registros Públicos, por lo que solicita al Consejo Superior de la Contraloría General de la República revocar en todas y cada una de sus partes la resolución recurrida y mande a archivar las diligencias administrativas practicadas en la presente causa.

**ANALISIS DE AGRAVIOS:**

Que corresponde ahora, analizar y examinar los argumentos y elementos de prueba aportados por la recurrente a efectos de determinar si existe mérito suficiente para resolver favorablemente su recurso de revisión y revocar la Responsabilidad Administrativa y la Sanción impuesta a través de la Resolución identificada con el Código RDP-CGR-412-2021, emitida por este Ente Fiscalizador de Control, por lo que debemos traer a cuenta que la referida Responsabilidad Administrativa se le impuso al recurrente debido a la omisión en su Declaración Patrimonial de reportar que figuraba como socio en la empresa denominada EUROCRÉDITO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA. Es así que en análisis realizados a los alegatos y prueba documental presentada por la recurrente, se evidencia que la señora **FLOR IVETTE LAM WEBB**, ha formalizado su retiro de participación dentro de la sociedad referida, el seis de enero del año dos mil cuatro, lo que demostró con instrumento público de Certificación de Acta suscrita por la Notario Lilliam Beatriz Soza Mairena, cediendo el traspaso de las acciones, de tal manera que en el presente caso ya no existe interés jurídico que resolver, para los efectos de la Ley N° 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, por lo que se debe revocar la resolución administrativa impugnada, y así deberá resolverse.

**POR LAS RAZONES EXPUESTAS:**

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en el artículo 81, de la Ley Número 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la ley les confiere,

**ACUERDAN:**

**PRIMERO: HA LUGAR** al Recurso de Revisión interpuesto por licenciada, Vilma Ruth Gómez, en representación de la señora **FLOR IVETTE LAM WEBB**, Inspectora Turística Área Delegación



Managua del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y treinta y seis minutos de la mañana del veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, identificada con el código número **RDP-CGR- 412-2021**.

**SEGUNDO:** Se revoca y se deja sin ningún efecto legal la nominada Resolución Administrativa referida en el resuelve anterior, en la que se estableció Responsabilidad Administrativa y la Sanción Administrativa a cargo de la recurrente.

**TERCERO:** Notifíquese a la Máxima Autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), para su debido conocimiento.

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos treinta y cinco (1,235) de las nueve y treinta minutos de la mañana del jueves veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, por los Miembros del Consejo Superior, cuyos votos constan en acta original firmada. **CÓPIESE, Y NOTIFÍQUESE.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

DEH/LARJ  
Cc: Dirección General Jurídica  
Expediente.